



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Colonia Caroya, 12 de mayo de 2023.-

VISTO: El escrito con que los señores Ricardo Amadeo Brollo y Gabriel Andrés Brollo acompañan el Auto N° 694 de reconocimiento de alianza electoral municipal emitido por el Juzgado Electoral de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que dicho documento consagra el reconocimiento a la denominada “Alianza Electoral Municipal Somos Caroya” para las elecciones a celebrarse el día 2 de julio del corriente año, integrada por los partidos Unión Cívica Radical y el Partido Libertario.

Que los presentantes manifiestan que la “*Justicia Electoral de la Pcia. órgano superior y contra del cual no puede legislación local alguna*”, confundiendo así el ordenamiento jerárquico de normas en que se estructura el derecho positivo, con la otra estructura propia del sistema de Poder, cual es la estructura competencial, no teniendo el Fuero Electoral Provincial otra competencia respecto de lo decidido por las Juntas Electorales Locales y los procesos electorales de cada ente subprovincial, que el de alzada, tal como lo establece el art. 4° inc.4.c) de la Ley N° 8643, sin perjuicio de las facultades en caso de simultaneidad de elecciones, que no es el caso.

Es decir, el Juzgado Electoral Provincial no tiene autoridad ni competencia originaria para determinar un cronograma electoral municipal, reconocimiento de alianzas, oficialización de candidatos ni ningún otro procedimiento ni acto jurídico-electoral propio de un proceso comicial LOCAL (salvo en caso de simultaneidad), excepto que se haya recurrido a él en apelación a una decisión de una Junta Electoral local.

Por otro lado, para el reconocimiento de alianzas electorales, existe un plazo que determina cada Junta Electoral. **Al igual que lo hizo el Tribunal Electoral Ad Hoc (TEAH)** para las elecciones provinciales, ese plazo, en Colonia Caroya cuyas elecciones locales se celebrarán el 2 de julio, fue dispuesto por resolución de la Junta Electoral (Res. N° 002/2023) y establecido por 60 días anteriores a la fecha de los comicios. Es decir, el plazo de 60 días previos (idéntico al establecido por el TEAH en elecciones provinciales del 25 de junio) venció el día 2 de mayo, sin que ninguno de los partidos ahora peticionantes hubiera hecho conocer ante esta Junta Electoral la constitución de Alianza ninguna. Prefirieron ir a solicitar el reconocimiento ante un órgano sin competencia para ello, y además lo hicieron de manera extemporánea (un día



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

después de vencido el plazo) según puede leerse en el “Visto I” del Auto N° 694 en el que se menciona que fue el día 3 de mayo de 2023 cuando los apoderados de los partidos UCR y Libertario se presentaron a la Justicia Electoral Provincial a solicitar el reconocimiento de la Alianza Somos Caroya para una elección municipal. No sólo eligieron un órgano sin competencia, sino que lo hicieron de manera extemporánea.

De todos modos, esta Junta Electoral debe y va a respetar el principio por el cual se debe propiciar la más amplia participación y ejercicio del derecho al voto pasivo y al voto activo.

Sabemos que, si exorbitando sus facultades e ignorando las atribuciones propias de esta Junta Electoral, el Juzgado Electoral Provincial reconoció una alianza para una elecciones municipales que se desarrollarán en fecha distinta a las provinciales, es de preverse que, de no hacer lugar esta Junta al reconocimiento de la alianza “Somos Caroya”, los partidos que la integran recurrirán por ante el órgano que (ahora sí) tendría competencia, cual es el Juzgado Electoral y, si así decidió sin tener autoridad para ello, pues con más razón es dable suponer que se ratificará en lo decidido cuando esté dentro de sus potestades (resolver en alzada). Por ello, y porque un proceso electoral tiene plazos acotadísimos y una disputa en apelación puede demorar en una tardanza que hasta haría peligrar el acto comicial mismo, es que se resolvemos de la manera en que lo hacemos en la presente.

Que esta decisión no implica que la Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya renuncie a sus potestades, atribuciones y facultades dadas por la Carta Orgánica Municipal y por las ordenanzas municipales que legislan en ejercicio de la autonomía municipal consagrada tanto en la Constitución Nacional como la Constitución Provincial (así como en la llamada “Constitución material”, que entre otras manifestaciones subyace en una historia de actuar autónomo de los estados subprovinciales en materias que les son propias), sino que tenemos en vistas solamente el menor trauma posible en el desarrollo de los comicios locales previstos para el 2 de julio y el más amplio ejercicio del derecho al voto pasivo y la posibilidad de formalizar alianzas cuando existe la *affectiosocietatis política*, en este caso, entre los partidos Unión Cívica Radical y Libertario.



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Por lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas, en la Carta Orgánica Municipal de Colonia Caroya, en la Ordenanza Electoral N°2534/22 y los principios generales del Derecho Electoral,

LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA RESUELVE

Artículo 1°.- Tener por presentada a la alianza electoral para los comicios de renovación de autoridades municipales previstos para el día 2 de julio de 2023, entre los partidos “Unión Cívica Radical” y “Libertario”, denominada “*Somos Caroya*”, en los términos del Auto N°694 emanado del Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba con fecha 4 de mayo de 2023, el cual se anexa a la presente y forma parte de la misma.

Artículo 2°.- Solicitar formal y respetuosamente al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba que se abstenga de intervenir en primera instancia o instancia originaria en cuestiones de competencia exclusiva y/u originaria de esta Junta Electoral Municipal.

Artículo 3°.- Remitir al citado Tribunal una copia autenticada de la Carta Orgánica Municipal de Colonia Caroya, de la Ordenanza Electoral N° 2534/22, del decreto del Departamento Ejecutivo Municipal que da inicio al proceso electoral caroyense del año en curso y de las resoluciones que en virtud del mismo, esta Junta Electoral hubiere dictado, incluida la presente.

Artículo 4°.- Protocolícese, hágase saber y archívese

RESOLUCIÓN N°005/23

**FDO.: DR. CRISTIAN ARIEL SÁNCHEZ – PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL
DRA. MARÍA JOSEFINA OCHOA – VOCAL JUNTA ELECTORAL
SR. JOSÉ LUIS DREOSTI – VOCAL JUNTA ELECTORAL**